



23467

AYUNTAMIENTO DE SAUQUILLO DE CABEZAS

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto por el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que ha alcanzado carácter definitivo, al no haberse formulado reclamación alguna en el preceptivo plazo de información pública, el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 9 de agosto de 2021, publicándose a continuación el texto íntegro de la citada Ordenanza.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán las personas legítimas interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. CEMENTERIOS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento y objeto

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en el Cementerio Municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible

2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones y columbarios, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, el depósito de cenizas, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

2.2.- Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.3.- Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y, periódicamente, cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4.- Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria se obtendrá por la aplicación de las siguientes tarifas:

— **Sepulturas:** 1.200,00 €.

Se bonificará la tarifa de sepultura en un 50% a los residentes en el municipio con una antigüedad superior a dos años inmediatos al fallecimiento, conforme establece el artículo 8 de la presente Ordenanza.

— **Columbarios:** 250,00,00 €

Artículo 6.- Normas de gestión

6.1.- La asignación de sepulturas, nichos o columbarios se realizará a petición de los interesados y, en todo caso, una vez haya sucedido la defunción.

6.2.- El derecho, que se adquiere mediante el pago de la tasa, no lleva inherente la propiedad del terreno ocupado por la sepultura o columbario, sino solamente el de conservación de los restos inhumados o cenizas depositadas en dicho espacio en tanto el titular de la concesión o sus derechohabientes no decidan su traslado.

6.3.- Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso.

6.4.- Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

6.5.- Los derechos señalados en las tarifas previstas en el artículo 5 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición o cobranza.

6.6.- Los párvulos o fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

6.7.- Toda clase de sepultura, panteón, mausoleo o columbario, que por cualquier causa quedara vacante, revierte a favor del Ayuntamiento.



6.8.- Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos, tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión y, si no lo hubiera efectuado, se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

6.9.- El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis primeros meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses en que sea expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

6.10.- No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas, panteones o columbarios sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traslado mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

6.11.- Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas o columbarios, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa. Si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

6.12.- Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos, columbarios y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos o depósito de cenizas sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

6.13.- Para las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Artículo 7.- Exenciones

Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el Municipio.

Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Artículo 8.- Bonificaciones

Se establece una bonificación en la tarifa de sepultura del 50% para los residentes en el municipio con una antigüedad superior a dos años inmediatos al fallecimiento.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Artículo 10.- Legislación aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 9 de agosto de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos.

Sauquillo de Cabezas, a 18 de octubre de 2021.— La Alcaldesa, María del Carmen Bermejo Martín.
